

MINISTERIO DE ECONOMIA

FOMENTO Y TURISMO

Dirección Zonal de Pesca Región de Los Lagos

Río Petrohué y lago de Todos los Santos,
río Futaleufú, lago y río Yelcho y el río Puelo



ESTABLECE MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN PARA LAS ESPECIES ICTICAS DE IMPORTANCIA RECREATIVA EN LAS CUENCAS DEL RÍO PETROHUÉ Y LAGO DE TODOS LOS SANTOS, RÍO FUTALEUFÚ, LAGO Y RÍO YELCHO Y EL RÍO PUELO

RESOLUCION EXENTA N° 14

PUERTO MONTT, 20 SET. 2023

VISTO: El informe Técnico N° 21 - 2023 (DZP Región Los Lagos) del Director Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos; la Sesión N° 01 del Consejo de Pesca Recreativa de la región de Los Lagos, de fecha 19 de junio de 2023; las leyes N° 19.880, N° 20.256, N° 20.597 y N° 20.654; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 439 de 1991; los D.S. N° 320 de 1981, N° 224 y 425, ambos de 1985, N° 149 de 1986 y N° 103 de 2012, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la Republica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad en lo dispuesto en el D.S. N° 320 de 1981, modificado por los D.S. N° 425 de 1985 y N° 149 de 1986, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, las actividades de pesca deportiva de especies salmonideas en la región de Los Lagos, solo se podrá realizar durante el periodo comprendido entre el segundo viernes de noviembre de cada año y el primer domingo de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Que el artículo 7° de la Ley N° 20.256 establece que las medidas de conservación para la pesca recreativa que se dicten para cuerpos de agua terrestre serán dictadas por el Director Zonal de Pesca y Acuicultura respectivo.

Que así mismo el artículo 43 de la mencionada ley establece que el Consejo de Pesca recreativa deberá ser consultado respecto de las medidas de administración de la pesca recreativa.

Que en sesión N° 01, de fecha 19 de junio de 2023, el Consejo de Pesca Recreativa de la Región de Los Lagos ha aprobado las medidas de administración propuestas por Director Zonal de Pesca en Informe Técnico citado en Visto.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long tail.

RESUELVO:

1.- La actividad de pesca recreativa en el río Petrohué y Lago de Todos los Santos se iniciará el 01 de noviembre de 2023 y para el río Futaleufú, lago y río Yelcho y el río Puelo, Región de Los Lagos, entre el 15 octubre y el segundo jueves del mes de noviembre, ambas fechas inclusive, para los años 2023 y 2024, bajo las siguientes condiciones:

- a) Devolución obligatoria de todas las especies capturadas.
- b) La Pesca embarcada y la pesca de orilla solo podrán efectuarse a una distancia de radio no menor a 500 metros desde el centro de la desembocadura o nacimiento de cualquier curso de agua afluente o efluente del lago de Todos los Santos y lago Yelcho.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, durante el periodo señalado en el numeral precedente y el resto de la temporada de pesca, comprendida entre el segundo viernes de noviembre y el tercer domingo de mayo del año siguiente, ambas fechas inclusive, de las temporadas 2023-2024 y 2024-2025; la actividad de pesca recreativa de especies salmonídeas en el río Petrohué y lago de Todos los Santos, río Futaleufú, lago y río Yelcho y el río Puelo, incluyendo los ríos y arroyos afluentes, se deberá realizar bajo las siguientes condiciones:

- a) Uso exclusivo de señuelo artificial con un máximo de dos anzuelos simple sin rebarba.
- b) Solo se permitirá la captura y retención de un ejemplar de Salmon Salar, Salmon Coho y/o Salmon Chinook por pescador por día de pesca. Todas las otras especies capturadas deben ser devueltas al medio natural donde fueron capturadas.
- c) Los peces capturados y liberados deberán ser devueltos al lago o río en las mejores condiciones posibles, incluso aquellos que presenten signos de mortalidad, de modo que sean aprovechados por la fauna existente.
- d) Prohibición de pesca desde cualquier puente de carretera que cruce los cursos y cuerpos de agua indicados o sus respectivos afluentes y/o efluentes.
- e) Prohibición de uso de instrumentos para sujetar a los peces capturados, del tipo "tenazas", "ganchos", "arpones", "lanzas" y/o "bicheros".
- f) Prohibición de pesca nocturna, entre las 22:00 y 06:00 horas del día siguiente.
- g) Se prohíbe la pesca recreativa en el sector denominado "Los Patos", en el río Petrohué, ubicado entre las coordenadas $41^{\circ}10'27,1''\text{LS} - 72^{\circ}27'6,3''\text{LW}$ y $41^{\circ}10'57,26''\text{LS} - 72^{\circ}27'28,35''\text{LW}$.
- h) Se prohíbe la pesca recreativa en embarcaciones con motor encendido, en todo el río Petrohué. Esta medida se considera desde el nacimiento del río Petrohué hasta el puente Petrohué (Coordenadas geográficas $41^{\circ}22'44,3''\text{LS} - 72^{\circ}18'38,0''\text{LW}$).
- i) En la laguna Candelaria y laguna sin nombre, solo se permitirá pesca con devolución obligatoria para todas las especies capturadas y durante toda la temporada. En estas lagunas de prohíbe el uso de embarcaciones de pesca con propulsión mediante motor de combustión autorizándose sólo el uso de motores eléctricos.
- j) Se condiciona la parte superior del río Fualeufú, tramo comprendido entre el límite internacional ($43^{\circ}10'36,78''\text{LS} - 71^{\circ}45'36''\text{LW}$) hasta el sector denominado "Sofía".



(43°15' 42,10"LS - 71°53' 26,35" LW), a devolución obligatoria de todas las especies capturadas, durante toda la temporada.

- k) Se prohíbe el eviscerado de los peces capturados y botar cualquier tipo de basura en los cursos, cuerpos de agua y sus riberas.
- l) En caso de pesca embarcada, se recomienda que los guías de pesca, boteros e inspectores municipales de pesca registren en cartillas especiales, el lugar y fecha de la jornada de pesca, la especie capturada y la longitud de cada ejemplar liberado o retenido durante la jornada y la percepción de la calidad de la pesca de la jornada. Con el fin de cumplir con este objetivo, se recomienda que las embarcaciones en las que se realice actividades de pesca recreativa porten una regla o huincha de medir a bordo de una precisión de al menos 0,5 centímetros.
- m) A objeto de evitar propagar o diseminar microorganismos invasores que constituyen plagas (microalga *Didymosphenia geminata*) se recomienda que las embarcaciones, trajes, equipamiento y aparejos de pesca que ingresen al lago o río, y sus tributarios, sean lavados previamente por lo menos de cinco minutos con una solución de detergente lavalozal al 5% (500 ml de detergente lavalozal en 10 litros de agua) o con una solución clorada al 2% (200 ml de cloro en 10 litros de agua) o una solución salina al 5% (500 gramos de sal en 10 litros de agua). Esta precaución se recomienda que también sea adoptada una vez finalizada completamente la estadía de pesca en el Lago o río.
- n) El pescador que realice pesca recreativa en los cursos y cuerpos de agua señalados en los numerales anteriores, deberá someterse a las disposiciones del Reglamento sobre plagas Hidrobiológicas, consignadas en el D.S N°345 de 2005, del Ministerio de Economía Fomento y Turismo, y especialmente en lo establecido en la Resolución Exenta N°1854 de 2022 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, que declara área de plaga de la especie *Didymosphenia geminata* (Didymo) en las cuencas ahí especificadas.
- o) Así mismo el pescador deberá someterse a las disposiciones del programa de vigilancia, detección y control de la microalga *Didymosphenia geminata* y del protocolo de limpieza y desinfección de fómites, de acuerdo a lo consignado en las resoluciones exentas N° 332 de 2011 y N° 1070 del 2014, respectivamente, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

3.- El Director Zonal de Pesca de la Región de los Lagos evaluará los programas de control y monitoreo de cada temporada de pesca autorizada, con el objeto de mantener o modificar las medidas de administración especiales que regulan el ejercicio de la pesca recreativa en el río Petrohué y Lago de Todos los Santos, la cuenca del río Yelcho y la Cuenca del río Puelo.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución

5.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada con las penas y en conformidad al procedimiento contemplado en la Ley N° 20.256 y en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada por interposición del recurso de protección contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Dirección Zonal y dentro de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación.



A handwritten signature in blue ink is located on the left side of the page, partially overlapping the text of the third paragraph.

sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



Daniel R. Segura Vergara
Director Zonal de Pesca
Región de Los Lagos

